Trelew, 28 de octubre de 2025.

VISTOS: Estos autos caratulados *"<Persona 1> s/ Incidente de Apelacion de Honorarios en autos: "<Persona 4> C/ <Persona 1> (Expte. 05/2025)"* (Expte. N° 647 año 2025 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado del 14/10/2025.

Y CONSIDERANDO:

I.- Mediante Sentencia Interlocutoria N° 116/2025 (19/09/2025), se rechazó la excepción de litispendencia opuesta por el demandado, Sr. <Persona 1>, se impusieron las costas a su cargo y se regularon los honorarios profesionales del Dr. <Persona 2> en un 2,5%, y los del <Persona 3> en un 1,5%, incluyendo el plus procuratorio, en ambos casos calculados sobre el monto que resulte del proceso, con más el IVA en caso de corresponder.

II.- Mediante ID 2076786 (26/09/2025), el Sr. <Persona 1> apeló por altos los honorarios regulados a todos los profesionales y solicitó que los mismos se fijen en JUS, a fin de no encarecer el costo del proceso.

Dicho recurso fue concedido el 01/10/2025, en los términos del art. 48 de la Ley XIII N° 4.

III.- Ingresando al análisis del recurso de apelación interpuesto, la Ley XIII N° 4, que regula el régimen arancelario para el servicio profesional de abogados y procuradores, determina en su art. 5 las pautas cualitativas para la fijación de sus honorarios. Entre estas pautas, se destacan la naturaleza y complejidad del asunto o proceso, el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción, el mérito de la gestión profesional, la calidad y extensión del trabajo, la celeridad procesal, como asimismo la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviera el asunto, entre otras.

Por su parte, el art. 6 determina que, los honorarios de los abogados, por su actividad durante la tramitación en primera instancia, cuando se trate de dar sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, como lo es el caso de autos puesto que la pretensión jurisdiccional incoada es la división de un condominio, serán fijados entre el 11% y el 20% y los de los abogados de la parte vencida entre el 7% y el 17%, ambos del monto del proceso. Agrega el art. 8, que los honorarios de los procuradores serán fijados entre un 30% y un 40% de lo que corresponda al abogado.

Por su parte, el art. 32 de la ley de aranceles dispone que, en los incidentes, los honorarios se regulan entre el 10% y el 20% de lo que corresponda al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiera tener con la solución definitiva del proceso principal, no pudiendo el honorario, salvo pacto en contrario, ser inferior a 8 JUS. Aclara, en el último párrafo, que si se tratare de simples incidencias, se aplicará la tercera parte de la escala y del mínimo indicados.

Como se dijo, los honorarios de <Persona 2> fueron regulados en un 2,5%, y los de <Persona 3>, en un 1,5% -letrado apoderado de <Persona 1>, incluido el plus procuratorio. Por ello, considerando las pautas dispuestas por los arts. 5, 6, 8 y 32 de la ley de aranceles, no se advierte que dicha regulación de honorarios sea alta; máxime considerando que para su apreciación se ha evaluado, correctamente, la importancia, calidad de las tareas y el resultado obtenido.

Además, como ya se dijo, conforme lo dispone el art. 6 de la ley de aranceles, siendo que el presente proceso tiene contenido patrimonial, no corresponde fijar los estipendios de los profesionales en la medida arancelaria prevista por el art. 6 bis (JUS).

Por otra parte, también debe tenerse en consideración que quienes ejercen la Magistratura cuentan con un razonable margen de discrecionalidad en la tarea de regular honorarios, siempre que se someta a las pautas que la ley de aranceles establece a dichos efectos, ejercidas de manera prudente, razonable, fundada y cotejadas en el expediente (conf. STJCh, SI 18/SCA/2004 y SD 01/SCA/2014; CSJN, Fallos 328:2725, 305; 1930) 328:2725, 305; 1930).

Por lo expuesto, corresponde confirmar la regulación de honorarios realizada en favor de <Persona 2> y <Persona 3>, dispuesta mediante la Sentencia Interlocutoria N° 116/2025 (19/09/2025).

IV.- Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada, toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.

Por ello, la Sala "2" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew,

RESUELVE:

I) CONFIRMAR la regulación de honorarios realizada por el magistrado de primera instancia en favor de <Persona 2> y <Persona 3>, dispuesta mediante la Sentencia Interlocutoria N° 116/2025 (19/09/2025).

II) SIN IMPONER costas y SIN REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la Alzada.

III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.

Suscripta digitalmente por Marcelo Fernando PERAL, Presidente de la Sala 2, y por Guillermo Nicolás WALTER, Juez de Cámara. ***REGISTRADA BAJO EL Nº 07 DE 2025 - SIC- CONSTE.*** *Firmado digitalmente por secretaría.*